

6733

**UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA- ESCUELA DE NUTRICIÓN Y
LA AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO**
CONVENIO ESPECÍFICO

En la ciudad de Montevideo, el día doce de julio del año dos mil veintiuno, **SE REÚNEN: POR UNA PARTE:** la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO (en adelante ANDE) representada por la Sra. Carmen Sánchez, en su calidad de Presidenta, con sede en esta ciudad en Misiones 1280 , **Y POR OTRA PARTE:** la UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - ESCUELA DE NUTRICIÓN, (en adelante EN), representada por su Rector, Rodrigo Arim Ihlenfeld y la Directora, Myriam De León, con sede en esta ciudad en la calle Av. 18 de julio 1824 ; (ambas conjuntamente denominadas "las partes"), convienen en celebrar el siguiente convenio.

PRIMERO (ANTECEDENTES):

(I) La Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE) es una persona pública no estatal que tiene por misión promover el desarrollo productivo del país a través del diseño e implementación de programas e instrumentos para la mejora de la competitividad empresarial y territorial, con énfasis en las MIPYMES y en la articulación entre actores públicos y privados.

(II) La ANDE se propone desarrollar estrategias que permitan lograr una mejora en los niveles de bienestar psico-físico de sus colaboradores/as. Es en esta línea que se propone sensibilizar y fomentar hábitos saludables.

(III) La EN es un Servicio de la Universidad de la República que tiene por finalidad la formación a nivel de grado del Licenciado/a en Nutrición y del Técnico/a Operador/a de Alimentos. Tiene la Misión de contribuir desde sus respectivas competencias, a alcanzar la seguridad alimentaria y nutricional de la población del país, a través de la enseñanza pública superior de grado y postgrado, de la investigación, extensión y gestión, promoviendo el derecho a recibir una alimentación adecuada en calidad y cantidad.

(IV) La EN se propone formar profesionales solventes y ciudadanos/as responsables que en su práctica presten servicios de calidad en todos los niveles de atención con impacto tanto a nivel institucional como de la sociedad. En particular tiene la Misión de constituirse como un espacio abierto que propicie la formación y el aprendizaje a lo largo de la vida profesional, buscando la consistencia de todas sus actividades con la ética, la excelencia académica y el compromiso social.

(V) Es en este contexto que la Agencia Nacional de Desarrollo, y Escuela de Nutrición - UdelaR manifiestan la intención de trabajar de forma conjunta y colaborativa en los términos que se acuerdan a continuación.

Exp 009600 - 500039 - 21

SEGUNDO (OBJETO):

El presente Convenio tiene por objeto formalizar el compromiso de ambas instituciones en la colaboración mutua y promover la cooperación interinstitucional.

Específicamente, las partes lo celebran con el objetivo de poner en marcha un sistema de practicantado, orientado a proporcionar a los estudiantes de la EN ámbitos de práctica formativa, dejándose constancia que se trataría de una actividad curricular.

TERCERO (ACCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMETIDOS):

A estos efectos, las Partes estudiarán, definirán, e instrumentarán, de mutuo acuerdo, las formas concretas o actividades específicas que desarrollarán en el marco del presente Convenio, las que podrán incluir a vía de ejemplo los siguientes campos de acción: (i) organización y participación en cursos, seminarios, congresos, foros, talleres y cualquier otra forma de capacitación; (ii) desarrollo de prácticas en el marco de la extensión (iii); cooperación y asistencia técnica recíproca en áreas de interés común; (vi) intercambio de información de interés común para ambas instituciones, etc.; (v) fomentar la difusión de información de los servicios prestados por cada institución y toda acción que propenda con los objetivos de las partes.

CUARTO (COORDINACIÓN):

Las partes designarán representantes institucionales cuyos cometidos principales serán el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos de este convenio a través de reuniones, con el objetivo de: (I) identificar oportunidades de desarrollar nuevos proyectos bajo el marco del presente convenio (II) atención de toda duda que surja de lo concerniente a interpretación, aplicación o ejecución del presente convenio, así como todo otro documento que derive de la suscripción de los mismos.

Para llevar adelante las acciones prevista en el numeral (ii) de la cláusula TERCERO, las prácticas estudiantiles formativas laborales podrán realizarse de acuerdo a la modalidad de contrato que las partes acordarán ("contrato de práctica") y bajo las siguientes condiciones:

- La extensión de las prácticas educativas se acordará en cada caso. Los/as estudiantes no recibirán remuneración y las prácticas educativas no generarán ningún tipo de vínculo para el/la pasante, más que el existente entre éste/a y la EN, no generándose en ningún caso una relación laboral con ANDE.
- El/la estudiante se registrará por un plan de trabajo acordado entre ambas instituciones, siendo el horario y la locación determinados por ANDE.
- En caso de constatarse que el/la estudiante no reúne las condiciones para realizar las tareas o incurra en faltas o incumplimientos, ANDE lo comunicará por escrito a la EN a efectos de finalizar la respectiva práctica educativa.
- Las partes acuerdan expresamente que el producto del trabajo realizado por el/la estudiante quedará como insumo para ambas instituciones.



QUINTO (VIGENCIA Y RESCISIÓN):

El plazo del presente convenio es de 1 año a partir de la fecha de su firma, prorrogable en forma automática por igual período, salvo manifestación en contrario de cualquiera de las partes, la cual deberá cursarse en forma escrita y con una antelación no menor a 30 días al vencimiento del plazo o prórroga respectiva. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato anticipadamente y sin responsabilidad con un preaviso no inferior a 30 días. En este caso no se afectarán las acciones en curso.

SEXTO (CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL):

Durante la vigencia de este convenio, las partes accederán a información confidencial sobre dichas instituciones, información personal de sus miembros y proyectos, así como datos personales de beneficiarias y beneficiarios del plan. Ambas instituciones acuerdan que no utilizarán la información confidencial, excepto cuando sea necesario para el cumplimiento del presente acuerdo. Respecto a los datos personales, deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 18.331), estando prohibido toda divulgación, reproducción, cesión, comunicación, etc. Los trabajos e investigaciones que eventualmente puedan surgir de la ejecución del presente convenio, (no podrán contener datos personales), así como los derechos a su ulterior publicación serán regulados de acuerdo a la ordenanza Universitaria respecto a la propiedad intelectual de producciones y en acuerdo con la Agencia Nacional de Desarrollo.

SÉPTIMO (OBLIGACIONES ECONÓMICO FINANCIERAS):

La celebración del presente Convenio Específico no implica ningún tipo de compromiso de orden económico o financiero a cargo de las partes comparecientes, a menos que se acuerde previamente ante actividades puntuales.

OCTAVO (COMUNICACIONES):

Las partes constituyen domicilios en los indicados como suyos en la comparecencia y aceptan como válidas las comunicaciones realizadas mediante telegrama colacionado, fax y otro medio fehaciente de notificación.

NOVENO (SUSCRIPCIÓN): En señal de conformidad, las partes suscriben dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector
Universidad de la
República

Myriam De León
Directora
Escuela de Nutrición

Carmen Sánchez
Presidenta
Agencia Nacional de
Desarrollo